

# **ESTATUTOS**

# DE LA

# "ACADEMIA VALENCIANA DE GENEALOGÍA Y HERÁLDICA"

Aprobados por Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de julio de 2024

# TÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

# CAPÍTULO ÚNICO

# DENOMINACIÓN, LEGISLACIÓN APLICABLE, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

#### Artículo 1. Denominación.

La "ACADEMIA VALENCIANA DE GENEALOGÍA Y HERÁLDICA" (en adelante, AVGH), constituida según Acta Fundacional de fecha 10 de septiembre de 1996, es una asociación sin ánimo de lucro, de utilidad pública, dotada de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, que se rige por lo establecido en la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y de las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas.

# Artículo 2. Domicilio y Ámbito de Actuación.

- 1. El domicilio de la Asociación ACADEMIA VALENCIANA DE GENEALOGÍA Y HERÁLDICA, se establece en Valencia, Calle Héroes de Cavite, 27-7-32, código postal 46011, apartado de correos 1834 y correo-e avghcv@yahoo.es, aunque podrá habilitar otros locales dentro de su ámbito de actuación.
  - 2. La Academia desarrollará, principalmente, sus actividades en la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de otras acciones relacionadas con sus fines fuera de su ámbito.

#### Artículo 3. Fines.

Constituyen los fines de la Academia:

- 1. El fomento, estímulo y el desarrollo de la:
  - a) HISTORIA, en todas sus vertientes:
    - General.
    - Particular (provincial, comarcal, municipal, biográfica...).
    - Monumental (arte, castellología, inmobiliaria, escultórica...).
    - Nobiliaria y su Derecho.
    - Paleográfica.
  - b) GENEALOGÍA, en todas sus fuentes (escritas y orales):
    - Genealogía pura y aplicada (humana y animal).
    - Genograma (clínica...).

- c) HERÁLDICA, en todas sus vertientes (real, gentilicia, femenina, eclesiástica, de nobleza titulada, profesional, deportiva, industrial):
  - Escudos (privados o públicos –sin menoscabo de las competencias del Consell Tècnic d'Heraldica i Vexil.lologia de la Generalitat Valenciana-,...), blasones extranjeros y armoriales.
  - Insignias (corporativas, asociativas, agrupaciones, comisiones, Fallas-Hogueras...).
  - Logotipos.

# d) VEXILOLOGIA, en sus variantes:

- Banderas privadas o de asociaciones.
- Estandartes, Guiones y Gallardetes,...

# e) DIPLOMÁTICA

- Diplomas (solemnes, cartas plomadas, albalás...).
- Documentos (actas, cartas, documentos varios...).

### f) SIGILOGRAFIA, en sus variedades:

- Sellos heráldicos (reales, gentilicios y eclesiásticos), mayestáticos, ecuestres, pedestres, monumentales, simbólicos, hagiográficos y monográficos).
- Sellos comerciales, de corporaciones (asociaciones, universidades y municipios), empresariales,...

# f) NUMISMÁTICA, en sus variables:

- Monedas.
- -Billetes históricos....
- Medallas conmemorativas o de cualquier otra índole.

# g) SIMBOLOGÍA E ICONOGRAFÍA, en sus variables:

- Simbología antigua y cristiana (símbolos litúrgicos, patrísticos, bíblicos y paganos).
- Iconografía cristiana (estudio de los santos –nimbo, indumentaria, hábitos religiosos, atributos personales y colectivos).

Así como de disciplinas complementarias y auxiliares, mediante la aplicación de estrictos criterios científicos.

- 2. El estudio, difusión y divulgación de estas materias.
- 3. Los indicados fines, que serán siempre culturales, educativos y científicos, se desarrollarán también de forma especial con referencia al Antiguo Reino de Valencia.
- 4. La defensa y conservación del Patrimonio Histórico Español, colaborando con organismos públicos e instituciones privadas, por propia iniciativa o a petición de éstos.
- 5. Aquellos otros que, al amparo de los presentes Estatutos, se acuerden, según lo previsto en la legislación vigente.
- 6.-A tal efecto, la Academia podrá realizar todo tipo de acciones tendentes a la consecución de sus fines.

#### Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines, enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- 1. La convocatoria y organización de cursos, jornadas, conferencias, seminarios, exposiciones, presentación pública de libros, películas, discos, emisiones radiofónicas y televisivas, programas culturales y actos similares.
  - 2. El patrocinio de estudios e investigaciones.
- 3. La emisión de informes y actividades de asesoramiento sobre las disciplinas y materias que constituyen sus fines, por propia iniciativa o a instancia de personas físicas o jurídicas y, en general, de entidades, organismos y administraciones públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana
- 4. La creación de una biblioteca y centro de documentación sobre las ciencias cuyo fomento constituye el fin de la Academia.
  - 5. El establecimiento de relaciones con otras entidades afines.
- 6. La relación con los titulares de bibliotecas y archivos públicos y privados, para facilitar el acceso al estudio y la divulgación de sus contenidos.
  - 7. La edición y distribución de publicaciones, monográficas o periódicas, en especial la de un boletín periódico.
    - 8.- La creación de becas y premios para estudios e investigaciones.
- 9.- La catalogación de fondos documentales y bibliográficos, tanto públicos como privados.
  - 10.- La colaboración en proyectos y actividades culturales.
- 11.- La colaboración en trabajos científicos de otras instituciones y la relación con ellas y con investigadores de otros países.

# TÍTULO II

# DE LOS ACADÉMICOS. DE LOS AGREGADOS COLABORADORES

# CAPÍTULO I

# CLASES, REQUISITOS DE INGRESO, ELECCIÓN

#### Artículo 5. Clases de Asociados.

La Academia estará integrada por las siguientes clases de Asociados con los Grados Académicos de: Académicos de Número; Supernumerarios; Honorarios y Correspondientes.

Todos los asociados académicos, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptarán que las comunicaciones entre ellos y con la AVGH puedan realizarse por medios telemáticos y estarán obligados a notificar a la Asociación una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen.

#### **Artículo 6.** Requisitos de ingreso y elección de Académicos de Número.

Para ser Académico de Número se requiere ser español, mayor de edad y hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.

El número se establece en treinta medallas.

Serán elegidos por la Asamblea General, por mayoría absoluta de los presentes, entre aquellas personas que hayan destacado notoriamente en cualquiera de los campos que constituyen los fines de la Academia, mediante propuesta firmada por tres Académicos de Número, quienes responderán de la conformidad del interesado. A la propuesta se acompañará un currículo detallado de los méritos del candidato.

### **Artículo 7.** *De los Académicos Supernumerarios.*

Serán Académicos Supernumerarios los Académicos de Número que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que trasladen su residencia fuera de la Comunidad Valenciana, siempre que ello les impida asistir habitualmente a las sesiones académicas.
- b) Que se encuentren imposibilitados por cualquier causa para participar en las actividades académicas.
- c) Oue así lo soliciten.

En dichos casos, la Asamblea General podrá acordar el pase a la situación de Supernumerario, a petición de tres Académicos de Número y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Los Académicos Supernumerarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Correspondientes.

Si cesara la causa que motivó el pase a la situación de Supernumerario el interesado, previa solicitud suya, tendrá derecho a ocupar la primera vacante de Numerario que se produzca, sin necesidad de votación.

#### **Artículo 8.** De los Académicos de Honor.

Cuando exista alguna persona que se haya destacado de forma relevante en su colaboración con la Academia, la Asamblea General podrá nombrarla Académico Honorario, si es persona física, o le concederá la Medalla de Honor, si es persona jurídica, a propuesta de tres Académicos de Número, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

### **Artículo 9.** De los Académicos Correspondientes.

Todo nuevo ingreso en la AVGH será con el Grado de Académico Correspondiente

- 1. Los Académicos Correspondientes serán de dos clases:
- a) Españoles: podrán serlo aquellas personas que se consideren dignas de pertenecer a la Academia por su prestigio en el ámbito de las disciplinas propias de esta Institución.
- b) Extranjeros: con el fin de estrechar los lazos culturales con personas extranjeras que hayan destacado en alguna de las actividades que constituyen el ámbito de esta Academia, podrá nombrarse a aquéllos Académicos Correspondientes.
- 2. Quienes pretendan ser miembros de esta Academia, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta de Gobierno, la cual resolverá sobre su admisión en la primera reunión que celebre.

La admisión quedará condicionada a la satisfacción de una cuota de ingreso o inscripción, mediante domiciliación bancaria de los recibos, sin cuyo requisito no se podrá causar alta en la Academia.

- 3. Los Académicos Correspondientes de una y otra clase serán elegidos por la Junta de Gobierno, en votación mayoritaria, a propuesta de tres Académicos de Número.
- 4. Si el candidato propuesto no obtuviere los votos necesarios para ser elegido, su candidatura no podrá volver a ser presentada hasta transcurrido un año.

# CAPÍTULO II

#### **DERECHOS Y DEBERES**

#### Artículo 10. Derechos de los Académicos de Número.

- 1) Ostentar el tratamiento de Ilustrísimos Señores, en todas las comunicaciones y actos oficiales de la Academia.
- 2) Ser convocados a todas las Juntas de Gobierno que se celebren, en las que se tendrá voz y voto, así como a cuantas juntas públicas y privadas se celebren.
- 3) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta de Gobierno o de cualquier comisión; también para desempeñar alguno de los cargos no estatutarios.
- 4) Proponer y elegir a los Académicos de toda clase que se reconocen en estos Estatutos.
- 5) Acogerse a los beneficios concedidos por los presentes Estatutos y a los que en el futuro puedan acordarse.

#### **Artículo 11.** Académicos de Número Electos.

Los Académicos de Número tendrán el carácter de electos mientras no hayan leído su discurso de ingreso. Hasta ese momento sólo tendrán voz en las juntas cuando hayan sido expresamente convocados por orden del Presidente.

Los Académicos electos tendrán la obligación de leer su discurso de ingreso en el plazo de un año, contado desde la fecha de su elección. Este plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno, por un tiempo prudencial, cuando concurra causa justificada.

Corresponde a la Junta fijar el lugar y la fecha de lectura de los discursos de ingreso.

### Artículo 12. Derechos de los restantes Académicos.

Los Académicos Honorarios y los Correspondientes podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno cuando sean convocados por acuerdo de la misma; no obstante, tendrán derecho a ser convocados a los actos públicos, a usar la sede y las insignias corporativas que para cada clase de ellos se acuerde, a utilizar su título en escritos y obras que publiquen y a gozar de los beneficios que para ellos se establezcan.

Los Académicos Correspondientes tendrán voz y voto en todas las reuniones a las que se les convoque.

#### **Artículo 13.** Deberes de los Académicos Numerarios.

a) Cumplir lo establecido en estos Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno legalmente aprobados.

- b) Formar parte de los órganos de gobierno y de las comisiones que se establezcan, así como desempeñar los cargos para los que fueren nombrados.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y a cuantos actos celebre la Academia.
- d) Cumplir puntualmente con las obligaciones y cargas económicas que se establezcan.
- e) Contribuir con sus investigaciones y trabajos a los fines de la Academia, entregando un ejemplar de todos los que publiquen.
- f) Prestar la máxima colaboración a la Academia, procurando difundir los principios que la animan.

# **Artículo 14.** *Deberes de los Académicos Correspondientes.*

Los Académicos Correspondientes tendrán la obligación de:

- a) Asistir a las juntas y actos a los que sean convocados.
- b) Formar parte de las comisiones para las que sean elegidos.
- c) Emitir los informes que les sean solicitados.
- d) Cooperar con la Academia y remitirle los trabajos que publiquen.
- e) Observar lo establecido en estos Estatutos y cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno legalmente aprobados.
- f) Cumplir puntualmente con las obligaciones y cargas económicas que se establezcan.

#### **Artículo 15.** Pérdida de la condición de Académico.

La condición de Académico podrá perderse:

- a) Mediante renuncia voluntaria dirigida por escrito al Presidente.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones de la Asociación.
- c) Por ser condenado mediante sentencia firme por la comisión de un delito.
- d) Por la observancia de una conducta impropia o por la realización de actividades contrarias a los fines de la Asociación o que comprometan el buen nombre y prestigio de la Academia
  - e) Por el incumplimiento, durante dos años, de los Deberes y Obligaciones.

Excepto en el apartado a) la pérdida de la condición de Académico será acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes. Habrá de oírse previamente al interesado.

#### CAPÍTULO III

#### DE LOS AGREGADOS COLABORADORES

#### Artículo 16.

La Junta de Gobierno designará agregados colaboradores a aquellas personas que considere en condiciones de prestar un servicio de trascendencia a la Academia.

# TÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA

### CAPÍTULO I

# ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 17. Relación de los órganos de gobierno y administración.

Los órganos de gobierno y administración de la Academia son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

#### CAPÍTULO II

#### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 18.** La Asamblea General. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Academia, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, validamente adoptados, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

**Artículo 19.** Periodicidad de las reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán en las condiciones expresadas en el artículo 25.

# Artículo 20. Convocatoria de las Asambleas. Mesa y Actas.

La Asamblea General deberá convocarse por el Presidente o, en su defecto, cuando lo soliciten una décima parte de los asociados.

La convocatoria la realizará el Secretario General, por escrito, con una antelación mínima de quince días, salvo los casos de urgencia en los que, a juicio del Presidente, deba reducirse el plazo. Los anuncios de dicha convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre.

Siempre que sea posible se citará individualmente y por comunicación escrita a todos los asociados mediante un escrito dirigido al domicilio postal, a la dirección de correo electrónico (siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario, solicitando acuse de recibo al destinatario) o a otros medios telemáticos de comunicación que consten identificados en la relación actualizada de asociados que debe tener la Academia. La convocatoria expresará el día, hora y lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones se podrán llevar a cabo mediante recursos informáticos y telemáticos que permitan la participación simultánea en la Asamblea a las personas asociadas que no se encuentren físicamente en el mismo espacio. Los recursos a utilizar serán mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre y cuando quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la participación, deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados el Presidente y el Secretario de la misma, los cuales constituirán la Mesa en las asambleas para la elección de cargos.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, ordenará las votaciones y levantará la sesión.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado, el resultado numérico de las votaciones y la lista de asistentes. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de proceder a su aprobación.

#### Artículo 21. Celebración.

La Asamblea General se celebrará el día y hora señalados, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a ella, salvo en los casos en que se exija un quórum de asistencia determinado.

# Artículo 22. Quórum de Asistencia. Votos.

La Asamblea General quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, que se celebrará media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del socio que la otorga.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación, pudiendo realizarse el voto telemático a los que asistan a la Asamblea a través de videoconferencia.

# **Artículo 23.** Competencias y validez de los acuerdos.

#### Son competencias de la Asamblea General:

- 1. El conocimiento y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta de Gobierno.
- 2. Examinar, aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, las cuentas anuales y la memoria anual de actividades.
- 3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- 4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Academia.
- 5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los Académicos.
- 6. Elegir y cesar a los miembros de la Junta de Gobierno.
- 7. Adoptar los acuerdos referentes:
  - a) La suspensión, separación y expulsión de los socios, incursos en sanción por falta grave, a propuesta de la Junta de Gobierno.
  - b) Disolución de la Academia.
  - c) Modificación de los Estatutos.
  - d) Adquisición, disposición y enajenación de bienes.
  - e) Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
  - f) La admisión de nuevos asociados.
  - g) Tomar los acuerdos necesarios para comparecer ante organismos públicos a fin de ejecutar toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los presentes o representados los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, adquisición, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 24.** Asambleas Generales Extraordinarias.

Se celebrarán a iniciativa del Presidente-Decano, de la Junta de Gobierno o a solicitud del 20% de los asociados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse. La junta habrá de celebrarse en el plazo máximo de treinta días naturales contados desde el acuerdo del Presidente o de la Junta de Gobierno, en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud, en el segundo, no pudiendo ser tratados más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Sólo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos a la Academia, podrá denegarse la celebración de la Asamblea Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a los peticionarios.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del socio delegante y del representado, y firmado y rubricado por ambos.

En las AGE se aplicará también todo lo referente a convocatoria, asistencia y voto por medios telemáticos descritos en los artículos 21 y 23 de estos Estatutos.

# CAPÍTULO III

### LA JUNTA DE GOBIERNO

#### Artículo 25. Composición.

La Academia estará regida, administrada y representada por una Junta de Gobierno formada por trece Académicos de Número:

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario General.

Vicesecretario General.

Tesorero.

Vicetesorero.

Archivero-Bibliotecario.

Director de Publicaciones.

Cuatro vocales.

Un Heraldo.

**Artículo 26.** Capacidad para formar parte de la Junta de Gobierno.

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

1. Los asociados que no estén al corriente de las cuotas.

- 2. A quienes se haya impuesto sanción disciplinaria o estén incursos en un procedimiento sancionador hasta la resolución del mismo.
- 3. En general, el asociado en quien no concurran los requisitos establecidos en estos Estatutos.

#### **Artículo 27.** Duración del mandato de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán el cargo durante un período de tres años, y podrán ser reelegidos por sucesivos mandatos, sin limitación.

### **Artículo 28.** *Elección de cargos.*

Todos los Académicos de Número son elegibles para ocupar los cargos de la Junta de Gobierno. Producida una vacante se convocará dentro de los treinta días siguientes Asamblea General Extraordinaria para cubrirla. Quien resulte elegido desempeñará sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo de tres años de duración del mandato. El ejercicio de los cargos de la Junta será gratuito.

#### Artículo 29. Cese.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- c) Falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas de la Junta o a cuatro alternas en el término de un curso académico. Cuando las ausencias estén justificadas y siempre que la Junta de Gobierno admita como suficiente los motivos de aquéllas, no deberán exceder de un máximo de cinco.
- d) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- e) Haber causado baja como asociado de la Academia.
- f) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- g) Por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, se podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante, debiendo recaer necesariamente los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero en los vocales de la citada Junta, por riguroso orden de antigüedad.

### **Artículo 30.** Competencias de la Junta de Gobierno.

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Academia tengan que satisfacer.

- c) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, y controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta del mismo en la primera Asamblea General subsiguiente.
- f) Dirigir el funcionamiento ordinario de la Academia.
- g) Impulsar y promover las actividades de la Academia según sus fines
- h) Fomentar y estrechar las relaciones con otras instituciones y organismos oficiales, siempre que se consideren beneficiosas para el interés de la Academia.
- i) Velar por la buena marcha de la Academia
- j) Resolver cualquier asunto que no este atribuido específicamente en estos Estatutos a la Asamblea General.

#### Artículo 31. Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, convocada previamente por Secretario General, a petición del Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirá en sesión extraordinaria si así lo solicitan, al menos, tres de sus componentes.

La Junta de Gobierno podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. El secretario deberá reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta.

Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

Respecto a la convocatoria, ésta se comunicará con suficiente antelación, por escrito al domicilio postal, dirección de correo electrónico (siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario, solicitando acuse de recibo al destinatario) o a otros medios telemáticos de comunicación que consten identificados en la relación actualizada de asociados que debe tener la asociación, debidamente acompañada del orden del día correspondiente.

La Junta de Gobierno quedará validamente constituida existiendo convocatoria previa y un quórum de la mitad de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas, a criterio de la Junta de Gobierno. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario General o de las personas que los sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciar cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

#### Artículo 32. Presidente.

Será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros. El Presidente de la Academia también será Presidente de la Junta de Gobierno.

# Competencias:

- a) La dirección y representación oficial de la Academia por delegación de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno en cuantos actos públicos o privados se celebren.
- b) La presidencia y dirección de los debates de la Junta de Gobierno, Asamblea General, Comisiones y de todos los actos que promueva la Academia.
- c) Visar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como los actos y certificados confeccionados por el Secretario de la Academia. Ejecutará los acuerdos de los órganos de representación, dirigirá la administración y rendirá cuentas de su gestión.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que reglamentariamente se adopten.
- e) En las sesiones académicas concederá el uso de la palabra y moderará los debates. En caso de empate, su voto no será decisorio y la cuestión debatida se considerará rechazada.
- f) Ejercitar cuantos actos jurídicos sean precisos para el cumplimiento de los fines de la Academia.
- g) Distribuir los trabajos académicos.
- h) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 33.** *Vicepresidente. Delegados provinciales.*

Es el Delegado provincial de Valencia y sustituye en sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia, incapacidad o enfermedad. Es el encargado de la Comisión de Protocolo en Valencia. A falta del mismo la presidencia recaerá en el Vocal más antiguo.

En las Provincias de Castellón y Alicante habrá, en cada una de ellas, un Delegado Provincial que colaborará con el Presidente en las actividades que se les encomienden y presidirán la Comisión de Protocolo en sus respectivas delegaciones.

#### Artículo 34. Secretario General.

# Corresponde al Secretario General:

- a) Efectuar, por orden del Presidente, la convocatorias de los órganos de gobierno y administración y, en su caso, de las comisiones y actos de la Academia.
- b) Redactar las actas de las sesiones y expedir los certificados, que firmará junto con el Presidente de la Academia.
- c) Llevar el registro de los Académicos.
- d) Custodiar los documentos corporativos y el sello de la Academia.
- e) Encargarse de la correspondencia de la Academia.
- f) Redactar la memoria de cada curso académico.
- h) Proponer la evacuación de cuantas consultas sea la Academia destinataria.
- i) Ser Secretario nato de todas las Comisiones.
- j) Poder ordenar el gasto que sea necesario en el ejercicio de sus funciones.
- k) Todas aquellas funciones o actuaciones propias de su condición de secretario.

#### Artículo 35. Vicesecretario General.

Su función será la de auxiliar al Secretario General en todos los asuntos concernientes a la Academia que sean competencia del mismo. Le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante, quedando entonces investido de toda su autoridad y atribuciones.

Su elección será a propuesta del Secretario General.

# Artículo 36. Tesorero.

### Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Academia, mediante la elaboración del presupuesto anual, el balance y liquidación de cuentas.
- b) Custodiar y llevar el control de los recursos de la Academia.
- c) Firmar los recibos, cuotas cobradas y otros documentos de tesorería.
- d) Efectuar los ingresos y pagos que ordene y apruebe la Junta de Gobierno, visados previamente por el Presidente.
- e) Presentar el presupuesto anual
- f) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y de la marcha del presupuesto.
- g) Todas aquellas funciones propias de su condición de tesorero.

#### Artículo 37. Vicetesorero.

El Vicetesorero tendrá como funciones la de auxiliar al Tesorero en todos los asuntos concernientes a la Academia que sean competencia del mismo. Le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante, quedando entonces investido de toda su autoridad y atribuciones.

#### Artículo 38. Archivero-Bibliotecario.

Estarán a su cargo la conservación y catalogación de todos los libros, manuscritos y fondos (revistas, folletos, boletines, anuarios, CDs, DVD y todos los dispositivos y formatos de datos digitales) de la Academia, llevando un fichero actualizado de los mismos. Propondrá a la Junta de Gobierno la adquisición de nuevos fondos y presentará una memoria anual sobre el estado de la Biblioteca y Archivo.

#### Artículo 39. Director de Publicaciones.

El Director de Publicaciones dirigirá el Boletín de la Academia y presidirá la Comisión de Publicaciones. Se responsabilizará del intercambio de publicaciones con otras instituciones.

#### Artículo 40. Vocales.

Llevarán a cabo los servicios que la Junta de Gobierno les encomiende y las sustituciones que les competan.

#### Artículo 41. Heraldo.

Sus funciones serán las de recepcionar y registrar las peticiones dirigidas al Colegio de Armas de la Academia. Este colegio se regirá por su propio reglamento.

# CAPÍTULO IV

#### DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS

#### Artículo 42.

La Academia podrá crear comisiones, permanentes o temporales, para el estudio, investigación y tramitación de determinados asuntos e informes. Estarán compuestas por académicos especialistas en una determinada materia, y coordinadas por un miembro de la Junta de Gobierno

#### TÍTULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO

### CAPÍTULO ÚNICO

# RECURSOS, PRESUPUESTOS, CUOTAS Y DISPOSICIONES DE FONDOS

### Artículo 43. Recursos económicos.

Las necesidades económicas de la Academia se cubrirán mediante los siguientes recursos:

- a) Cuotas ordinarias o extraordinarias de los Académicos.
- b) Ingresos que obtenga de sus diversas actividades y publicaciones.
- c) Herencias, legados y donaciones hechas a su favor y aceptadas por la Academia.
- d) Beneficios de la gestión económica, subvenciones y ayudas oficiales, créditos, intereses bancarios y operaciones similares.
- e) Y cualquier otro concepto que legalmente proceda.

# Artículo 44. Presupuesto anual.

El presupuesto anual de la Academia tendrá un límite indeterminado.

#### Artículo 45. Cuotas.

Todos los miembros de la Academia tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General y a propuesta de la Junta de Gobierno.

La Asamblea podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales y cuotas extraordinarias.

El Ejercicio económico quedará cerrado coincidiendo con el final del año natural.

### Artículo 46. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deberán figurar las firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario General.

Para poder disponer de fondos en entidades bancarias serán suficientes dos firmas cualesquiera de las tres reconocidas, de las cuales, una será, necesariamente, del Tesorero o bien la del Presidente.

# TÍTULO V

### DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA

# CAPÍTULO ÚNICO

# CAUSAS DE DISOLUCIÓN. COMISIÓN LIQUIDADORA

# Artículo 47. Causas de disolución.

La Academia se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado con los votos favorables de las dos terceras partes de los Académicos.
- b) Por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

# Artículo 48. Comisión liquidadora.

La disolución deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, que nombrará una comisión liquidadora y dispondrá el destino de sus bienes, biblioteca y archivo.

Los liquidadores actuarán con arreglo a las facultades que establece la legislación vigente de asociaciones sin ánimo de lucro, y aplicarán los activos netos o bienes sobrantes de la Asociación, en su caso, a una organización sin fines de lucro con objetivos similares o estrechamente relacionados a los fines de la Asociación o, en su caso, a instituciones benéficas.

Ningún asociado será responsable de las deudas y responsabilidades restantes de la Asociación antes, durante o después del procedimiento de disolución.

# TÍTULO VI

# PROTECCIÓN DE DATOS

# CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 49. Protección de datos de carácter personal.

Todos los ficheros de la Asociación deberán cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal.

Los datos personales de todos los asociados serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la Academia, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web de la AVGH, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio de la asociación, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la Academia.

La AVGH deberá garantizar el respeto a la Ley y a los derechos de los asociados académicos en todas las informaciones y comunicaciones que realicen a través de redes de comunicación y medios telemáticos, así como la calidad y veracidad de sus contenidos y de los editados o publicados por sus miembros.

#### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera:

La modificación de los presentes Estatutos se acordará por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos.

# Segunda:

Los presentes Estatutos se completarán con un Reglamento de Régimen Interior, elaborado por la Junta de Gobierno y aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de los presentes Estatutos quedan derogados los anteriores.